

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCION CIVIL
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **086**

Fecha: **18/05/2022**

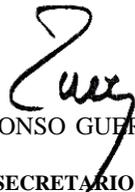
Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final	Magistrado Ponente
68001 40 23 017 2015 00114	Ejecutivo Singular	BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A.	HERNANDO GOMEZ OLIVEROS	Traslado Recurso de Reposición (Art. 319 CGP)	19/05/2022	23/05/2022	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY

18/05/2022

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Radicado	:	J017-2015-00114
Proceso	:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	:	BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A.
Demandado	:	HERNANDO GÓMEZ OLIVEROS
Asunto	:	CONCEDE APELACIÓN -
Fecha	:	CATORCE (14) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Realizando un control de legalidad de las actuaciones, acaecidas en el expediente de la referencia, se observa que, por error involuntario, en el auto calendado 18 de febrero de 2022, se denegó conceder el recurso de apelación incoado en subsidio al recurso de reposición, sin advertir que el presente asunto se inició en el año 2015 y no en el año 2017, como se aseveró en le precitado auto.

En consecuencia, como lo autos ilegales no atan al juez, DÉJESE SIN EFECTO el numeral quinto del proveído de fecha 18 de febrero de 2022 y en su lugar:

- CONCÉDASE el recurso de apelación en el efecto devolutivo contra del auto de fecha 10 de septiembre de 2021, interpuesto en subsidio al recurso de reposición por el apoderado judicial de la parte demandada, con fundamento en el numeral 8 del artículo 321 del Código General del Proceso.
- REMITASE al Centro de Servicio de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el link de acceso al expediente para que se surta el respectivo trámite:
- ADVIÉRTASELE al Secretario del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de sentencias que DEBERÁ remitir el link del expediente y dejar las constancias respectivas en el sistema.

Así mismo, teniendo en cuenta que ya existe Certificación de Deposito Judiciales, en la que consta que el BANCO DAVIVIENDA, consigno la suma de \$60.087.460 a favor del presente asunto, producto de la medida cautelar decretada sobre su cuenta bancaria, es indispensable dar aplicación a lo estipulado en la Circular 59 del 6 de octubre del 2021 que establece:

“Teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 126 y en el numeral 7° del artículo 127 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificados por los artículos 4° y 5° de la Ley 1555 de 2012 y con el propósito de dar cumplimiento al artículo 2 del Decreto 564 de 1996, conforme con las facultades conferidas por el inciso 4° del artículo 29 del Decreto 2349 de 1965, la Superintendencia Financiera de Colombia se permite informar los valores de los beneficios de la referencia, actualizados con base en el Índice anual promedio de precios para empleados suministrado por el DANE entre el 1 de octubre de 2020 y el 30 de septiembre de 2021, como se relacionan a continuación:

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro.046, fijado el día de hoy 15/03/2022, a las 08.00 AM. Mario Alfonso Guerra. Secretario.



1. El de inembargabilidad de las sumas depositadas en la sección de ahorros y en depósitos a los que se refiere el artículo 2.1.15.1.1. del Decreto 2555 de 2010, hasta treinta y nueve millones novecientos setenta y siete mil quinientos setenta y ocho pesos (\$39,977,578) moneda corriente.
2. El de las sumas depositadas en: los depósitos a los que se refiere el artículo 2.1.15.1.1. del Decreto 2555 de 2010, la sección de ahorros, en cuentas corrientes, en cualquier otro depósito y en dineros representados en certificados de depósito a término y en cheques de gerencia, las cuales podrán entregarse directamente al cónyuge sobreviviente, compañero o compañera permanente, herederos o a uno u otros conjuntamente, sin necesidad de juicio de sucesión, hasta sesenta y seis millones seiscientos veintinueve mil doscientos noventa pesos (\$66,629,290) moneda corriente.

Los límites señalados rigen del 1 de octubre de 2021 al 30 de septiembre de 2022.”

Subrayado fuera texto

En razón a lo anterior, ORDENASE la devolución y entrega de los títulos judiciales a favor de la parte demandada HERNANDO GÓMEZ OLIVEROS, hasta la concurrencia del valor de TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$39,977,578), por parte del CENTRO DE SERVICIOS DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BUCARAMANGA y la SECRETARIA COMUN DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, a favor de la parte demandada y si se hace necesario realizar conversión y/o fraccionamiento alguno, procédase por el Centro de Servicios a su efectividad. Toda vez, que la precitada suma goza del beneficio de inembargabilidad.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro.046, fijado el día de hoy 15/03/2022, a las 08.00 AM. Mario Alfonso Guerra. Secretario.

Hanne Andrea Aranda Castillo
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d01be302b62ab89f977d204cfde7873f870aee3979180c3f9f6a1b2f0500c32**

Documento generado en 13/03/2022 05:38:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicado	:	J17-2015-114
Proceso	:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	:	BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A.
Demandado	:	HERNANDO GOMEZ OLIVEROS
Asunto	:	TRAMITE
Fecha	:	VEINTIDOS (22) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

En atención a la solicitud de la parte actora, allegada el 18 de marzo de 2022, mediante la cual solicita aclarar para corregir el auto de fecha 14 de marzo de 2022, este despacho procede a examinar el expediente y observa a folio 174 del cuaderno de medidas del expediente digital obra constancia de la transacción del Banco Davivienda, donde manifiestan que: *“El archivo aplicado en su totalidad como depósitos”*

FECHA DE GENERACION : 24/07/2017

ENTIDAD : BANCO DAVIVIEN

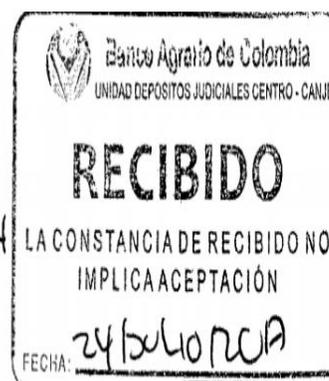
OFICINA ORIGEN : 10

USUARIO : danabril

NRO DE DEPOSITOS : 183

TOTALES : COMISIONES: 2,587,254.00 IVA: 491,538.00 TOTAL : 961.00

REPORTE : ARCHIVO APLICADO EN SU TOTALIDAD COMO DEPOSITOS



OF OR A	OF DEST. B	JUZGADO C	CUENTA D	TP D/E E	D/DANTE	F TP D/O G	D/NDADO	H VLR TITULO	I EXPEDIENTE	J #PROCESO	K
10	6001	680012041017	000000000000	CC	000000000001	CC	00091428350	60,087,460.00	0000001368	00000000000201	

Es decir que, retuvieron la totalidad del dinero existente en la cuenta de ahorros por el valor de (\$60.087.460) del demandado HERNANDO GOMEZ OLIVERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.428.350. Por ende, no es posible acceder a lo solicitado por el ejecutante. En consecuencia, estese a lo resuelto en auto de fecha 14 de marzo de 2022.

Finalmente, RECONOZCASE personería a PABLO HERNANDEZ LAMBRAÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.239.312 abogado con T.P 53.969 del C.S de la J., para actuar como apoderado la parte demandada, HERNANDO GOMEZ OLIVEROS, en el presente proceso en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Notifíquese y Cúmplase,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. 069, fijado el día de hoy 25/04/2022, a las 08.00 AM. Mario Alfonso Guerra. Secretario.

Firmado Por:

**Hanne Andrea Aranda Castillo
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 007
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffa6715fb89e8c162dea463b4d92e579577b01b7ce030bf21411ab28d05c265**
Documento generado en 21/04/2022 08:44:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicado	:	J17-2015-00114-01
Proceso	:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	:	BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A
Demandado	:	HERNANDO GÓMEZ
Asunto	:	CORRE TRASLADO RECURSO RESPOSICIÓN
Fecha	:	DIEZ (10) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Teniendo en cuenta el memorial allegado por el apoderado judicial ejecutante el 28 de abril de 2022, en el que manifiesta que interpone recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto de fecha 14 de marzo de 2022, por ser oportuno y procedente en virtud del inciso tercero del artículo 285 del Código General del Proceso, REQUIERASE a la Secretaría del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución para que proceda a correr el traslado correspondiente al recurso de reposición en subsidio apelación presentado por la parte demandante de conformidad con el artículo 319 y 110 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro.081, fijado el día de hoy 11/05/2022, a las 08.00 AM. Mario Alfonso Guerra. Secretario.

Hanne Andrea Aranda Castillo
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a705e3a7b83da7fd2dd951109a760e16ddafc1dd6db3cfd2f86e18c6a5e2816**

Documento generado en 09/05/2022 09:03:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

2015 - 114 - 01 RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

notificacionesjudiciales@abogadophilippserranos.com

Jue 28/04/2022 3:41 PM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: paher53969@hotmail.com <paher53969@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (215 KB)

RECURSO CAJA SOCIAL CONTRA HERNANDO GOMEZ (1).pdf;

Buen día, me permito enviar memorial que se anexa en formato PDF para que el mismo sea agregado al expediente. De igual forma solicitamos que cualquier decisión proferida sea notificada a los correos

electrónicos jserrano@abogadophilippserranos.com, juridico@abogadophilippserranos.com, y notificacionesjudiciales@abogadophilippserranos.com, los cuales fueron debidamente reportados ante el Registro Nacional de Abogados.

Demandante: BANCO CAJA SOCIAL

Demandado: HERNANDO GOMEZ OLIVEROS

Radicado: 2015 - 00114 - 01

Actuación: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

Se envía copia del recurso a la parte demandada : paher53969@hotmail.com

Atentamente,

Alejandro Rueda Cortés

Asistente Jurídico

ABOGADO - JULIAN SERRANO SILVA

*Email: auxjuridico4@abogadophilippserranos.com

(Tel. (057) 6575682 Ext: 107

Bucaramanga, Colombia

JULIÁN SERRANO SILVA
ABOGADO

CALLE 54 No. 36-28
Tels.: 6575682-6575683
Bucaramanga

Bucaramanga, Abril 21 de 2.022

Señor:

JUEZ SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BUCARAMANGA.
E S. D.

JUZGADO DE ORIGEN: DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

REF.: **PROCESO EJECUTIVO RAD: 2015-114-01 DE BANCO CAJA SOCIAL CONTRA HERNANDO GOMEZ OLIVEROS.**

JULIÁN SERRANO SILVA, Abogado titulado, portador de la Tarjeta Profesional No 60.999 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 91.256.424 expedida en Bucaramanga, en mi condición de **Apoderado de la Entidad demandante**, atentamente por medio del presente escrito y encontrándome dentro del término legal para hacerlo, **interpongo recurso de reposición y en subsidio apelación** en contra del auto de fecha **14 de Marzo de 2.022**, con fundamento en lo siguiente:

Señala su despacho en la parte final del referido auto: “ *En razón a lo anterior, ORDENASE la devolución y entrega de los títulos judiciales a favor de la parte demandada HERNANDO GÓMEZ OLIVEROS, hasta la concurrencia del valor de TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$39.977.578) por parte del CENTRO DE SERVICIOS DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BUCARAMANGA y la SECRETARIA COMUN DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, a favor de la parte demandada y si se hace necesario realizar conversión y/o fraccionamiento alguno, procédase por el Centro de Servicios a su efectividad. Toda vez, que la precitada suma goza del beneficio de inembargabilidad*”

Al respecto, me permito manifestar al despacho que en revisión del expediente y con relación a la respuesta emitida por parte del **BANCO DAVIVIENDA S.A** en la que manifiesta que la transacción es: “*archivo aplicado en su totalidad como depósitos*”, con fecha de generación 24 de Julio de 2017, el despacho debe tener en cuenta la fecha en que se aplico la retención por parte del banco, pues el limite de inembargabilidad para esa época corresponde a la suma de \$33.514.152 conforme a la Carta Circular No.066 del 07 de Octubre de 2016 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia que indica:

“*Teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 126 y en el numeral 7° del artículo 127 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificados por los artículos 4° y 5° de la Ley 1555 de 2012, y con el propósito de dar cumplimiento al artículo 2 del Decreto 564 de 1996, conforme con las*

facultades conferidas por el inciso 4° del artículo 29 del Decreto 2349 de 1965, la Superintendencia Financiera de Colombia se permite informar los valores de los beneficios de la referencia, reajustados con base en el índice anual promedio de precios para empleados suministrado por el DANE entre el 1° de octubre de 2014 y el 30 de septiembre de 2015, como se relacionan a continuación:

1. El de inembargabilidad de las sumas depositadas en la sección de ahorros y en depósitos electrónicos a los que se refiere el artículo 2.1.15.1.1. del Decreto 2555 de 2010, hasta treinta y tres millones quinientos catorce mil ciento cincuenta y dos pesos (\$33.514.152) moneda corriente.
2. El de las sumas depositadas en: depósitos electrónicos, en la sección de ahorros, en cuentas corrientes, en cualquier otro depósito y en dineros representados en certificados de depósito a término y en cheques de gerencia, las cuales podrán entregarse directamente al cónyuge sobreviviente, compañero o compañera permanente, herederos, o a uno u otros conjuntamente, sin necesidad de juicio de sucesión, hasta cincuenta y cinco millones ochocientos cincuenta y seis mil novecientos quince pesos (\$55.856.915) moneda corriente.

Los límites señalados rigen del 1 de octubre de 2016 al 30 de septiembre de 2017.”

De conformidad con lo anterior, se solicita al despacho se sirva revocar el auto recurrido y proceda a **CORREGIR el valor que deberá devolverse** al demandado *HERNANDO GÓMEZ OLIVEROS*, hasta la concurrencia de *TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE* (\$33.514.152), quedando el saldo embargado y a disposición de la parte demandante, teniendo en cuenta que el valor indicado en el auto recurrido hace referencia a los topes de Inembargabilidad que rigen a partir del 01 de octubre de 2021 y como se pudo evidenciar, la retención por parte de Banco Davivienda S.A se hizo en el mes de julio de 2017.

De conformidad con lo anterior, solicito respetuosamente a su Despacho se sirva revocar el auto de fecha 14 de Marzo de 2.022.

Del señor juez;



JULIAN SERRANO SILVA

C.C. No. 91. 256.424 de Bucaramanga.

T. P. No. 60.999 del C.S.J.

A.R.C

J017-2015-00114.

CONSTANCIA DE TRASLADO.

DEL ESCRITO CONTENTIVO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACION PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDANTE CONTRA LA PROVIDENCIA DE FECHA 14 DE MARZO DEL 2022, SE CORRE TRASLADO A LA PARTE DEMANDADA POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 319 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 110 IBIDEM, Y DE ACUERDO A LO ORDENADO POR EL JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION EN AUTO DE 10/05/2022.

ES DEL CASO ABVERTIR QUE EL TÉRMINO CORRE DESDE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) DEL DÍA DIECINUEVE (19) DE MAYO DE 2022, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.), DEL DÍA VEINTITRES (23) DE MAYO DE 2022.

SE FIJA EN LISTADO DE TRASLADOS (No. 086), HOY DIECIOCHO (18) DE MAYO DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA.
Secretario